



243

EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que, en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios y Afines "EL LUCIANO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, mediante comunicación de 18 de agosto del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 27 de junio, 4 y 18 de julio del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en los Reglamentos", contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1110 SFA/DDR/MAGAP de 5 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente;

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios y Afines "EL LUCIANO", domiciliada en la parroquia y



cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN
DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AFINES
"EL LUCIANO"**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION, OBJETIVOS Y MEDIOS**

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios y Afines "EL LUCIANO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, República del Ecuador, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación de Productores Agropecuarios y Afines "EL LUCIANO" no podrá intervenir en asuntos políticos, religiosos, raciales ni sindicales.

DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- Son Objetivos de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios y afines que residen en el cantón Santa Lucía, para que participen de la planificación y mejoramiento de la producción agrícola-acuícola-ganadera y afines;
- b) Procurar el mejoramiento socio-económico de sus Socios y en general del productor agropecuario del cantón Santa Lucía y sus alrededores para alcanzar mejoras tanto en la asistencia técnica, producción como en la industrialización y comercialización de nuestros productos, utilizando técnicas válidas para mejorar las condiciones de vida de sus asociados;
- c) Realizar programas de producción agropecuaria y afines que les permitan la explotación de los recursos naturales, con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente;
- d) Procurar la adquisición de tierras por medios legales para sus socios;
- e) Buscar financiamientos en entidades públicas o privadas sean estas nacionales o extranjeras a fin de mejorar la producción agropecuaria y afines de cada uno de los socios de la Asociación;
- f) Fomentar el apoyo mutuo mediante la organización de actividades que benefician a sus miembros;
- g) Buscar el asesoramiento adecuado en instituciones públicas o privadas que le



- permitan importar o exportar productos a fin de mejorar la producción agropecuaria y afines de cada uno de los afiliados de la Asociación;
- h) Procurar el apoyo gubernamental e internacional para el desarrollo de las actividades productivas;
 - i) Fortalecer la Asociación, a través de la asistencia técnica e introducción de tecnologías válidas y apropiadas;
 - j) Organizar ferias, exposiciones agrícolas acuícolas y pecuarias a fin de dar a conocer las actividades culturales, técnicas y productivas de la zona;
 - k) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defender a todos sus Asociados en todos los niveles y órdenes, en asuntos legales o de otro tipo siempre y cuando se deriven del trabajo agropecuario;
 - l) Llevar a cabo los demás fines, que la Ley y el presente Estatuto lo permitan para el beneficio de los socios; y,
 - m) Implementar un proceso de capacitación permanente de producción orgánica para mejorar la productiva y calidad de los productos de las zonas.

DE LOS MEDIOS

ART. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son Socios de la Asociación:

- a) **Son Socios Fundadores** aquellos que suscribieron el Acta de Constitutiva en la primera Asamblea General;
- b) **Son Socios Activos** todas las personas que posteriormente a la constitución de la Asociación manifestaren su voluntad de pertenecer a la misma, presentando una solicitud por escrito al Directorio y que esta haya sido aceptada y ratificada Asamblea General de Socios; y,
- c) **Son Socios Honorarios** aquellas personas naturales o jurídicas que por su vinculación académica-profesional, por su ayuda económica o material para la consecución de sus fines o por su integridad o ética con la Asociación fueron incorporados como tales por la Asamblea General, los mismos que tendrán solamente voz informativa.

ART. 7.- Son derecho de los Socios:

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo Directivo;
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones;
- c) Gozar de todos los beneficios que brinde la Asociación, establecidos en el presente Estatuto y Reglamento Interno a elaborarse;
- d) Presentar a consideración del Directorio sugerencias, planes y proyectos convenientes para mejorar la marcha y estructura de la Asociación;
- e) Solicitar las reformas al Estatuto y Reglamento Interno cuando sea pertinente.



- observando las disposiciones del presente Estatuto;
- f) Solicitar por escrito debidamente fundamentado a los miembros del Directorio, cualquier información que estime conveniente sobre los asuntos relacionadas con la marcha técnica - administrativa de la Asociación;
 - g) Solicitar la fiscalización de la gestión económica de la Asociación, examinar los libros y documentos, así como, solicitar a los Directivos los Informes respectivos;
 - h) Denunciar ante la Asamblea General o del Directorio hechos graves que atenten a la buena imagen, seriedad y responsabilidad de la Asociación;
 - i) Solicitar por escrito cuando el caso amerite, la convocatoria a una Asamblea General Extraordinaria de Socios, solicitud que se la hará a la persona que presida el Directorio, indicando la sugerencia(s) o quejas(s), con el respaldo de por lo menos el 30% de los Socios Activos; y,
 - j) Participar de las actividades sociales, laborales, deportivas o académicas que la Asociación realice;

ART. 8.- Son obligaciones de los Socios:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y Resoluciones de la Asamblea General de Socios o del Directorio;
- b) Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los objetivos de la Asociación;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias dispuestas y convocadas por el Directorio;
- d) Cumplir con las comisiones que se le encomendaren;
- e) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias dispuestas por la Asamblea General;
- f) Guardar el respeto y consideración que se merecen todos los Socios y Directivos de la Asociación; y,
- g) Participar en forma directa en todos los actos científicos, culturales y sociales organizados por la Asociación.

ART. 9.- Para ser Socio de la Asociación de Productores Agropecuarios y Afines "EL LUCIANO" se requiere:

- a) Ser Mayor de Edad;
- b) Ser legalmente capaz;
- c) Ser productor agrícola, acuícola y/o pecuario;
- d) Pagar las cuotas de ingreso que señale la Asamblea General; y,
- e) Ser admitido por el Directorio y ratificado por la Asamblea General.

ART. 10.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria mediante expresión escrita y aceptada por la Asamblea General;
- b) Haberse retirado de la actividad agrícola y pecuaria;
- c) Expulsión; y,
- d) Fallecimiento.

La salida de un socio por cualquier causa, así como su ingreso deberá ser



comunicada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su registro y más trámites de Ley.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ART. 11.- Los socios que incumplan con las disposiciones del presente Estatuto o en las resoluciones de los diferentes órganos directivos se harán acreedores, según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación Escrita;
- c) Multas;
- d) Suspensión temporal; y,
- e) Expulsión.

ART. 12.- El Socio puede ser amonestado por el Directorio o la Asamblea General, cuando no concurra a dos sesiones que han sido convocados previamente y no justificare su inasistencia.

ART. 13.- El socio puede ser sancionado con una multa cuando injustificadamente ha dejado de asistir a tres sesiones que previamente hayan sido convocados, salvo cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General.

ART. 14.- Los Socios podrán ser suspendidos temporalmente cuando reincidan en la infracción que indica en los Art. 12 y 13, o que no se encuentren al día en sus obligaciones que contemplan los Estatutos, Reglamento Interno o Resolución de la Asamblea General.

ART. 15.- La expulsión de cualquier socio lo resolverá la Asamblea General de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por Fraude o desfalco a la Asociación, sin perjuicio de la acción penal correspondiente;
- b) Por reincidencia en obstaculización a las gestiones del Directorio o el buen funcionamiento de la Asamblea General, escándalo, agresión o falta grave a sus compañeros dentro del seno de la Asociación; y,
- c) Por reiteradas infracciones en el Art. 14,

ART. 16.- Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario abrir un expediente en el que consten todos los agravantes comprobados y del mismo modo todos los atenuantes que pudieren presentar él o los implicados, en todo caso ésta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado oportunidad a la defensa de él o los implicados.

ART. 17.- Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última instancia será la que ratifique o rectifique las sanciones. Para ello se requiere de un dictamen fundamentado por parte del Directorio y aceptado por las dos terceras partes de los Socios Activos.



ART. 18.- El socio afectado podrá apelar la resolución que le afectare, en caso de ser absuelto, recobrará todos sus derechos como socio activo.

ART. 19.- Se consideran infracciones de los socios:

- a) Desarrollar actividades dentro y fuera de la Asociación que afecten el prestigio de la misma;
- b) Infringir los presentes Estatutos y Reglamentos vigentes;
- c) Ineptitud para el cumplimiento de sus funciones cuando ostenten dignidades;
- d) Inasistencia sin justificación a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a las que fueren convocados;
- e) No respetar a los miembros del Directorio de la Asociación;
- f) Incumplir en las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- g) Usar el nombre de la Asociación para fines ajenos a los objetivos que persigue la Asociación; y,
- h) Las demás que contemplan el Estatuto y Reglamentos.

CAPITULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 20.- Los Organismos directivos de la Asociación serán los siguientes:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 21.- La Asamblea General de Socios Ordinaria y Extraordinaria será la máxima autoridad de la Asociación y la integran todos los socios activos, las resoluciones serán tomadas por mayoría y la presidirá el Presidente o quien haga sus veces, quien tendrá voto dirimente. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cada tres meses, la Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente o del Directorio o por pedido escrito del 30% de los socios activos, debiendo tratarse únicamente los temas puntualizados en la convocatoria y estas podrán realizarse en cualquier parte del Ecuador.

ART. 22.- Las convocatorias a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, las suscribirá el Presidente de la Asociación o quien haga las veces de éste, mediante publicación escrita en el mural de la sede de la Asociación, cualquier medio de comunicación radial de cobertura en el cantón Santa Lucía, en la que constará la firma de recepción, la misma deberá ser realizada por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada, en esta deberá indicarse el Orden del Día, fecha, Hora y Lugar de la misma. Además señalar que de no haber quórum reglamentario para la hora señalada, ésta podría instalarse una hora mas tarde con el número de socios presentes.

- a) Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se constituirán con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros en caso de no haber quórum reglamentario se instalará una hora más tarde de la fecha señalada y se sesionará con los socios presentes y sus resoluciones serán válidas y obligatorias; y,



- b) La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación o por quien haga las veces de éste. Cada socio tendrá un voto y podrá representar adicionalmente a un máximo de un socio activo, para lo cual deberá registrar su acreditación ante la secretaría, mediante carta - poder válida para una sola Asamblea.

ART. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir cada dos años a los miembros del Directorio;
- b) Aprobar las reformas al presente Estatuto y someterlo a consideración y acta aprobación del Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y pesca;
- c) Conocer y aprobar los informes del Presidente y del Tesorero;
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Interno;
- e) Conformar las comisiones necesarias que el caso amerite;
- f) Aprobar las cuotas mensuales que deben aportar los socios;
- g) Resolver todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento por el Directorio a fin de atender las necesidades de la Asociación;
- h) Resolver en última instancias los asuntos que le fueron sometidos a su consideración;
- i) Remover total o parcialmente al Directorio;
- j) Vigilar y orientar el trabajo del Directorio;
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Socios;
- l) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación, así como los balances e informes de los directivos; y,
- m) Controlar la marcha de los organismos de la Asociación.

DEL DIRECTORIO

ART. 24.- El Directorio es el organismo de dirección y administración permanente de la Asociación, sus miembros serán elegidos cada dos años, pudiendo ser reelectos después de un período. Para poder ser nombrado miembro del Directorio se requiere que el aspirante esté al día con las obligaciones de la Asociación y que tenga por lo menos un año en calidad de socio activo en la Institución.

ART. 25.- El Directorio estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 26.- Son Obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Elaborar el plan de trabajo y el presupuesto sobre las actividades a cumplir en su período y ponerlo a conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- c) Proteger y defender los derechos de la Asociación;
- d) Apoyar el desarrollo de los diferentes programas que se realicen;



- e) Autorizar gastos y contratos en un valor que no sea al mayor del 30% de los fondos de la Asociación;
- f) Estudiar y formular proyectos de reforma al Estatuto y o Reglamento Interno;
- g) Presentar el informe de sus labores a los socios cada seis meses por medio del Presidente;
- h) Autorizar la suscripción de contratos y convenios de trabajo con Organizaciones y entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras previas la autorización de la Asamblea General;
- i) Conocer las excusas y renunciaciones de los miembros del Directorio y socios de la Asociación;
- j) Integrar las comisiones que estimaren convenientes, revisar, rectificar o ratificar según sea el caso, las resoluciones que ellos tomen y reglamentar su funcionamiento y ámbito de su competencia;
- k) Designar asesor jurídico si el caso así lo amerita; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones que señale el estatuto y la Asamblea General.

ART. 27.- Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos y estos podrán ser declaradas vacantes por la Asamblea General, en los siguientes casos:

- a) Por haber terminado el periodo para el que fueron elegidos;
- b) Por deslealtad al trabajo que realice dentro del Directorio;
- c) Por manifiesta ineptitud en el cargo para el cual fue elegido; y,
- d) Cuando faltaren a tres sesiones consecutivas, sin justificación.

DEL PRESIDENTE

ART. 28.- Son funciones del Presidente:

El Presidente es el Representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación y por lo tanto responderá de la buena marcha de la misma; y sus funciones son las siguientes:

- a) Presidir las Asambleas Generales y del Directorio;
- b) Dar apertura conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y/o de ahorro y, firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques, recibos, facturas, etc;
- c) Presentar a la asamblea un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- d) Vigilar que se hagan efectivo las sanciones que se impongan;
- e) El Presidente de la Asociación tiene, la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca el informe anual de actividades, el informe económico y programas aprobados por la Asamblea, además, enviar los datos de: Dirección, teléfono, nómina del Directorio, etc.; y,
- f) Tomar decisiones en los casos considerados generalmente muy urgentes e informar en la nueva sesión de Directiva.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 29.- Son funciones del Vicepresidente:



- a) Subrogar o reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, asumiendo todas sus funciones y responsabilidades; y,
- b) Colaborar y apoyar la gestión del Presidente.

DEL SECRETARIO

ART. 30.- Son funciones del Secretario:

- a) Desempeñar estas funciones en las reuniones de la Asamblea y del Directorio;
- b) Redactar las Actas de Asamblea, así como las comunicaciones que envíe la y firmarlas conjuntamente con el Presidente;
- c) Certificar las Actas y más documentos de la Asociación;
- d) Convocar por orden del Presidente a las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- e) Las demás que le señale la Asamblea General y el Directorio; y,
- f) Asistir cumplidamente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas como del Directorio.

DEL TESORERO

ART. 31.- Son funciones del Tesorero:

- a) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias que haya fijado la Asamblea;
- b) Pagar y hacer los egresos autorizados por el Directorio con la firma del Presidente;
- c) Llevar el archivo de los documentos del movimiento económico de la Asociación;
- d) Llevar cuentas bancarias de ahorros o corrientes en nombre de la Asociación y firmar conjuntamente con el Presidente;
- e) Administrar y responder civil y penalmente por los fondos de la Asociación, que estén a su cargo;
- f) Presentar al Directorio y a la Asamblea General cada tres meses o cuando así lo estimen conveniente los órganos directivos de la Asociación, los estados financieros;
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas como del Directorio; y,
- h) Las demás que señale la Asamblea General y el Directorio.

DEL SINDICO

ART. 32.- Son Funciones del Síndico:

- a) Asesorar al Directorio y a la Asamblea General, en asuntos de carácter legal;
- b) Sugerir al directorio alternativas de progreso y mejora, para la Asociación; y,
- c) Cuidar que se cumpla con el Estatuto y Reglamento Interno y demás disposiciones emanadas por la Asamblea General y el Directorio.

DE LOS VOCALES

ART. 33.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;



- b) Presidir las Comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre ellos a otro que lo subrogue en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 34.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los Vocales principales en ausencia de estos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 35.- El Directorio organizará las Comisiones según las necesidades de la Asociación.

ART. 36.- Las Comisiones regirán sus actividades de conformidad con los reglamentos y normas que para el efecto dicte el Directorio y las directivas que determine la Asamblea.

CAPITULO V DE LAS ELECCIONES

ART. 37.- Las elecciones para dignidades del Directorio de la Asociación se efectuarán en Asamblea General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria previa convocatoria de acuerdo al Estatuto y Reglamento Interno y estas se llevarán a cabo cada dos años.

ART. 38.- Previo a las elecciones se designará de entre los concurrentes una comisión electoral integrada por tres socios, los mismos que serán elegidos de entre los presentes, estos no podrán ser candidatos para la designación del nuevo Directorio.

ART. 39.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Calificar la idoneidad de los candidatos que se presenten;
- b) Organizar el proceso en cuanto a recepción de votos y dar a conocer los resultados previo la posesión correspondiente de los nuevos Directivos de la Asociación; y,
- c) Sentar en Acta lo actuado, las mismas que serán firmada por los nuevos miembros del Directorio.

ART. 40.- Las elecciones serán directas y por escrito. La elección se podrá efectuar por elección individual y secreta según se resuelva en Asamblea General.

ART. 41.- Para realizarse las elecciones se considerará mayoría la mitad más uno de los votos receptados, si ninguno de los candidatos obtuviere mayoría, la elección se concretará entre que hayan alcanzado mayor número de votos.

CAPITULO VI



DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ART. 42.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por sus bienes y fondos:

ART. 43.- Son fondos de la Asociación:

- a) Los fondos que obtengan por la realización de diversas actividades acordes con su naturaleza;
- b) Las donaciones fiscales, municipales y privadas, que les fueran otorgadas, previo beneficio de inventario;
- c) Cualquier otro recurso que le corresponda o pueda crearse a su favor, directa o indirectamente;
- d) Las donaciones o legados que hagan las personas naturales o jurídicas;
- e) Las subvenciones que adjudicaren entidades públicas, nacionales o extranjeras;
- f) Los ingresos que provengan del producto de cualquier evento que la Asociación organice; y,
- g) Cualquier otro ingreso lícito no previsto en el presente Estatuto.

ART. 44.- Son bienes de la Asociación:

- a) Toda clase de bienes adquiridos a cualquier título, además todos los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y son de su propiedad, previo beneficio de inventario; y,
- b) Los legados y donaciones que reciban de Instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

ART. 45.- Los bienes de la Asociación no podrán enajenarse.

CAPÍTULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 46.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

ART. 47.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.



CAPITULO VIII DE LAS CONTROVERSIAS

ART. 48.- Las Controversias internas se solucionarán de conformidad con este Estatuto y la máxima instancia de decisión será la Asamblea General. En caso de que no se puedan superar por las instancias respectivas de la Asociación serán sometidas a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación legalmente reconocidos, cuya Acta deben remitir para conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49.- El presente Estatuto se pondrá en vigencia y se aplicarán sus disposiciones luego de que sean aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

ART. 50.- Cualquier reforma al presente Estatuto podrá hacerlo la Asamblea General después de un año de su aprobación.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Bajaña Silva Maryuri Narcisa	091563359-8
2	Calderón Vera Elvis René	091799645-6
3	Espinoza Quinto Nelson Jacinto	090963739-9
4	Jiménez Jiménez Elías Jeremías	091989996-3
5	Jiménez Ortega Kléber Manuel	091594089-4
6	José Ramírez Rosita Juana	091833651-2
7	Martínez Bajaña Félix Roberto	090851937-4
8	Ortega Jiménez Mauricio Antonio	090845171-9
9	Plúas Vizuera Oswaldo Froilán	091161823-9
10	Rugel Vera Marcos Alfredo	090947104-7
11	Rugel Vera Orlando Antonio	091182537-0
12	Salazar Aguas Ernesto Franklin	090599686-4
13	Sánchez Banchón Angelita del Pilar	092171078-3
14	Sánchez Macías Félix Daniel	091799743-9
15	Segura Carpio Carlos Armando	091598489-2
16	Segura Carpio Domingo Alcides	090987779-7
17	Segura Carpio Germán Luis	090285739-0
18	Vizueta Rivera Liliana Yicela	091375890-0

Art. 3.- La Asociación de Productores Agropecuarios y Afines "EL LUCIANO", domiciliada en la parroquia y cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, previo



acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

Art. 4.- Una vez que la Asociación obtenga su personería jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

Art. 5.- La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.

Art. 6.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

Art. 7.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

Art. 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 DIC. 2009

Dr. Juan Domínguez Andrade,

VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

Elaborado por:

Ab. Rocío Canchignia

Revisado por:

Dr. Marlon Vázquez

Aprobado Por:

Ab. Xavier Flores Marín

MVC

HC. 505